



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE PORTILLO DE TOLEDO

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en cumplimiento del artículo 17 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hace público el siguiente acuerdo:

Modificación de la cuota tributaria fijada en la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, en los términos siguientes:

“Artículo 2º.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 72 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicables a los bienes de naturaleza urbana será el 0,6 por 100.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de su aprobación definitiva en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Portillo de Toledo, 20 de septiembre de 2024.–La Alcaldesa, María José Ballesteros Recio.

N.º I.-5015